

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional N° 249 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 12 JUN. 2024

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 22.03.2024; Informe N° 200-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC, de fecha 04.04.2024; Informe N° 191-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 15.04.2024; Acta de Inspección Ocular, de fecha 29.04.2024; Informe N° 0003-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SF/AIRD, de fecha 07.05.2024; Informe N° 238-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 21.05.2024; Oficio N° 421-2024-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 21.05.2024; Informe Legal N° 318-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05.06.2024; con CUT N° 3403-2024, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 22.03.2024, el administrado Julio César Del Castillo Silva, con DNI N° 05361145, se dirige al Director Regional de Agricultura de Ucayali, a fin de formular Oposición y paralización del procedimiento de formalización de 22 unidades catastrales 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, superpuestas a su propiedad denominado "FUNDO REGINA DEL CARMEN", con una extensión de 50 has., 8,022 m2, mismo que figura con P.E N° 40000528, aduciendo que en la actualidad se encuentra conduciendo dicha parcela agrícola.

Cuarto: Que, mediante Informe N° 200-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC, de fecha 04.04.2024, la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro concluye lo siguiente: "(...) los predios con UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124534, 124532, 124530, 124533, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124540, 124541, 124542 y 124546 se encuentran en la Etapa 8) Notificación y Publicación, teniendo como fecha de impresión 28/02/2024 y fecha de publicación 04/03/2024 y asimismo las UU.CC 124535, 124529, 124531, 124536, 124539 se encuentran en la Etapa 6) Elaboración de información gráfica, vienen siguiendo un procedimiento de

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

formalización y titulación, de acuerdo a la Ley N° 31145 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; (...)"

Quinto: Que, mediante Informe N° 191-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 15.04.2024, la Unidad de Saneamiento Legal, recomienda programar inspección ocular sobre el predio denominado Fundo Regina del Carmen con Partida Electrónica N°4000528, para determinar si existe superposición física sobre la Unidad Territorial Lacre – Matriz IV área de 103.9906 has; con partida electrónica, N°11213678; Unidad Territorial Lacre – Matriz III área de 141.1011 has con partida electrónica N°11213409 y/o demás unidades territoriales matriz V y VI.

Sexto: Que, mediante Acta de Inspección Ocular, de fecha 29.04.2024, el equipo técnico legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA de la DRAU llevó a cabo la presente diligencia en el predio denominado "Regina Del Carmen", ubicado en el Sector Lacre, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en la cual refieren entre otros lo siguiente: "(...) procediendo a la reunión informativa para luego dar paso a la inspección, tomando el primer punto y segundo punto con coordenada UTM 9079801.55; 534866.67 y el tercer punto de la UTM 9080067.02; 534984.94. En el tercer punto el señor Edgar Álvarez solicitó la suspensión de la inspección ocular, manifestando que no reconoce el área del predio en inspección, indicando que solicitará una nueva inspección, (...)". El subrayado y negrita es nuestro.

Séptimo: Que, mediante Informe N° 0003-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SF/AIRD, de fecha 07.05.2024, el equipo técnico legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA de la DRAU, señala lo siguiente: "(...) Después de un largo recorrido en campo siendo aproximadamente las 12 y 20 am del mismo día, el señor Edgar Álvarez Pizango, nos manifiesta que no reconoce el área del predio materia de la diligencia y solicita en ese momento la suspensión de la inspección ocular, debido que no sabía con exactitud dónde están los vértices y linderos de su predio, por tal motivo solicitará una nueva inspección".

Octavo: Que, mediante Informe N° 238-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 21.05.2024, la Unidad de Saneamiento Legal concluye entre otros lo siguiente: "(...) la unidad de saneamiento legal recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN** planteada mediante escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2024, por el administrado Sr. Julio Cesar del Castillo Silva, identificado con DNI N° 05361145, debido a que el administrado no identificó los límites del predio inscrito en la partida electrónica N° 4000528, por lo tanto no se pudo determinar la superposición existente entre el predio inscrito y los predios asignados con las Unidades catastrales N° 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, pertenecientes a la U.T LACRE – MATRIZ IV".

Noveno: Que, mediante Oficio N° 421-2024-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 21.05.2024, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de solicitar la emisión del acto resolutivo declarando improcedente la oposición al Procedimiento de Formalización de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546.

Décimo: En principio, se debe señalar que los Procedimientos de Formalización de Predios de Libre Disponibilidad del Estado se rigen estrictamente bajo las normas dadas por el Estado, por lo que, en el presente caso, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos se inició con la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI -

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Décimo Primero: Que, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en su artículo 1° establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley”.*

Décimo Segundo: En tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, el mismo que en su Título II, Capítulo I, establece el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, en el cual en su artículo **Artículo 21.- De la publicación del padrón de poseedores aptos** señala que: *“21.7. Los interesados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón en mención, pueden realizar las siguientes actuaciones ante el Ente de Formalización Regional correspondiente; (...); 2) Formular oposición contra la calificación de un poseedor, debiendo identificar al predio con el CRC asignado, presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado”.* Al respecto, se tiene que la impresión del padrón fue publicado el día 04.03.2024, siendo ello así, el cómputo de los siete días y sumado los diez días que establece la normatividad, iniciaría desde el 14 de febrero de 2024 y vencería dicho plazo el 27 de marzo de 2024, en ese sentido, la oposición fue presentado dentro del plazo establecido (22 de marzo de 2024) por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Décimo Tercero: Ahora bien, ingresando al caso en concreto, se tiene que el administrado Julio César Del Castillo Silva, se opone al Procedimiento de Formalización de Predios Rurales respecto de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, aduciendo que las mismas se superponen a su propiedad denominado “Fundo Regina Del Carmen”, sin embargo, de acuerdo al Acta de Inspección de fecha 29.04.2024, se denota pues que el recurrente **desconoce totalmente el área de su propiedad**, no siendo posible poder determinar la existencia de una superposición física y/o gráfica in situ, hecho que se encuentra ratificado además en el Informe Informe N° 0003-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SF/AIRD, de fecha 07.05.2024.

Décimo Cuarto: En efecto, se puede advertir la no existencia de afectación y/o vulneración al derecho de propiedad del recurrente, esto es, respecto del predio denominado “Fundo Regina Del Carmen” ubicado en el Sector Lacre, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrita con partida electrónica N° 4000528, toda vez, que no determinó la trasgresión del Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, por lo que, corresponde declarar improcedente la Oposición de fecha 22.03.2024, formulado por el administrado Julio César Del Castillo Silva, contra el Procedimiento de Formalización de Predios Rurales de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Décimo Quinto: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 22.03.2024, formulado por el administrado Julio César Del Castillo Silva, contra el Procedimiento de Formalización de Predios Rurales de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, por no acreditar fehacientemente la afectación y/o vulneración al derecho de propiedad, así como la transgresión del Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, por las consideraciones antes expuestas.

Décimo Sexto: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 22.03.2024, formulado por el administrado Julio César Del Castillo Silva, contra el Procedimiento de Formalización de Predios Rurales de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, por no acreditar fehacientemente la afectación y/o vulneración al derecho de propiedad, así como la transgresión del Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Séptimo: Que, mediante Informe Legal N° 318-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 22.03.2024, formulado por el administrado Julio César Del Castillo Silva, contra el Procedimiento de Formalización de Predios Rurales de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, por no acreditar fehacientemente la afectación y/o vulneración al derecho de propiedad, así como la transgresión del Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, por los fundamentos expuestos en la presente.

Décimo Octavo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 22.03.2024, formulado por el administrado Julio César Del Castillo Silva, contra el Procedimiento de Formalización de Predios Rurales de las UU.CC. 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, por no acreditar fehacientemente la afectación y/o vulneración al derecho de propiedad, así como la transgresión del Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al administrado Julio César Del Castillo Silva en el Fundo Regina Del Carmen, ubicado en el Sector Lacre, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y demás fines pertinentes según corresponda; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL